



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N° **1952**

BUENOS AIRES, **12 ABR 2013**

VISTO los Decretos Nros. 150/92 (t.o. 1993) y 1490/92, la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar N° 988/92 y N° 748/92, modificada por Resolución Conjunta N° 415/07 del Ministerio de Salud y N° 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción y la Disposición ANMAT N° 1879/13; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la referida Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, en su texto ordenado por su similar N° 988/92 y N° 748/92, modificada por Resolución Conjunta N° 415/07 del Ministerio de Salud y N° 238/07 del ex Ministerio de Economía y Producción dispone que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993) devengará un arancel anual de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-), que se hará efectivo por año vencido.

Que por Disposición ANMAT N° 1879/13 se establecieron las previsiones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la referida norma respecto del arancel correspondiente al año 2012 para el

↓  
✗



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT*

DISPOSICIÓN N° **1952**

mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas.

Que en los actos administrativos dictados respecto del pago del arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales correspondiente a años anteriores, se previó la opción del pago en cuotas del aludido arancel.

Que se advierte que en la Disposición ANMAT N° 1879/13 no se ha incluido la referida opción de pago en cuotas; correspondiendo, en consecuencia, dictar una norma complementaria en tal sentido.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el arancel correspondiente al año 2012 para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas, que surja de la declaración jurada presentada digitalmente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición ANMAT N° 1879/2013, podrá ser abonado en un pago ó en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT*

**DISPOSICIÓN N° 1952**

vencimiento la primera de ellas el día 15 de mayo de 2013 y las restantes los días 15 (o el siguiente día hábil si éste fuera inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 33,33% del importe total a abonar.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 1879/2013 inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

ARTÍCULO 2°.- La falta de pago de lo establecido en la presente disposición, dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N°11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N°

**1952**

**Dr. OTTO A. ORSINGHER  
SUB INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.**